

*CONTRATOS TAURINOS MADRILEÑOS EN  
DOCUMENTO PRIVADO (1801-1808)*

Carlos Petit\*



a Biblioteca Nacional de Madrid custodia bajo la signatura Res/59 unos “Papeles referentes a corridas de toros celebradas extramuros de la Puerta de Alcalá, por cuenta de los Reales Hospitales General y de la Pasión, de Madrid”, según la ficha de catalogación. Se trata de una miscelánea de hojas manuscritas (pocas impresas) de los siglos XVIII y XIX y en pobre estado de conservación<sup>1</sup>, relativa a las corridas de la Junta de los Hospitales Reales de Madrid, titular de esa plaza y del privilegio de jugar toros a beneficio de sus actividades. Aunque no han sido publicados, que se sepa, tampoco son desconocidos: además de Cossío, que los usó sin cita precisa en su magno tratado, yo mismo he utilizado alguna de sus noticias<sup>2</sup>.

Entre solicitudes varias, relación de gastos, pagos a toreiros y ganaderos y comunicaciones a diversas autoridades se

---

\* Universidad Onubense.

<sup>1</sup> Por eso accesible en microforma: Mss.Micro/16697.

<sup>2</sup> (Cossío, 1960: 592) “Contratos y honorarios”; (Petit, 2011; 18 y ss) A su vez (López Izquierdo, 1998: 111y 113) publica otros documentos de la Junta (1836 y 1844) que están en la Biblioteca Nacional, sin ofrecer signatura. Desconozco la procedencia de estos fondos, pero sabemos que algún que otro documento sobre las actividades teatrales de los Hospitales perteneció al músico y erudito Francisco Asenjo Barbieri (MSS/14058/9/1-5; MSS/13467).

encuentran varios ajustes de toreros. A juzgar por la rotulación de la carpetilla correspondiente fueron en su día catorce (“Contratas de los Toreros del año 1801, 1809. Paquete de 14”), pero actualmente se conservan sólo siete (más la instancia de un picador que pide contratarse).

Los contratos corresponden a las temporadas de 1801 y 1809 y fueron otorgados por los banderilleros Joaquín Díez, Manuel Rodríguez (alias *Nona*) y Alfonso Alarcón, el media espada y banderillero Juan Núñez (alias *Sentimientos*) y los matadores Antonio de los Santos, Gerónimo José Cándido y Francisco Herrera Guillén, siendo los dos últimos los más modernos. Frente al uso sevillano de la escritura como forma del convenio taurino, estos contratos se recogen en un documento privado, lo que parece haber constituido la regla en Madrid; jurídicamente la cuestión es irrelevante, sobre todo si la inexistencia de pleitos hace innecesaria la firmeza probatoria de la carta dotada de fe pública.

Su estructura, simple y repetitiva, descansa en la declaración unilateral del torero, que se obliga, a cambio de precio cierto, a lidiar con esmero las corridas de la Junta de Hospitales: un banderillero aspiraba a los 400 reales, que subían a quinientos para un media espada como *Sentimientos*; los toreros cobraban dos mil, pero en los casos de Cándido y Herrera Guillén (1808) esa suma subiría a tenor de lo pagado a otros matadores que pudieran contratarse<sup>3</sup>: no veo en ello problemas de validez contractual, pues el salario, un punto impreciso, resulta desde luego determinable. Y por supuesto, nada queda de sumisión a las justicias, renunciaciones ni demás cláusulas de estilo que son propias de escribanos.

---

<sup>3</sup> (López Izquierdo, 1988: 56) publica otro convenio (privado) de Gerónimo José Cándido, de 1817, con la retribución que sube a 3.000 reales, o bien la suma mayor que ganase otro matador de ser contratado.

Tratándose de ajustes por una temporada completa la figura que define la naturaleza jurídica del pacto es el arrendamiento de servicios, un contrato donde el amo —en opinión del francés Robert-Joseph Pothier, tan influyente a la hora de redactarse el célebre *Code Napoléon*— paga en realidad el salario por el privilegio de dispensar a otro el título de servidor; eso justifica la dependencia del arrendador del servicio a las instrucciones del empresario, quien dispone con bastante libertad de la facultad de convocarlo a trabajar o de dejar de hacerlo (Petit, 2011 26 y ss). Concretamente, en lo que concierne a las obligaciones que asumen nuestros toreros el dispositivo documental conjuga el verbo *trabajar* de manera repetida<sup>4</sup>, mas la situación de estos lidiadores madrileños no parece muy diferente a la condición de los auto-proclamados *servidores* que empleaba por esos años la Maestranza de Caballería sevillana. El predominio de la Junta de Hospitales, implícito en la aristocrática falta de compromisos que se derivan de la obligación unilateral del lidiador a su respecto, se hace además manifiesto en la completa disposición del torero ante la llamada de la Junta, así como en la petición de licencias para salidas fuera de Madrid: cierto papel de la serie presenta tales solicitudes como una cosa habitual y vía poco menos que obligada para redondear ingresos que, con tanto gasto (vestidos, viajes, casa, manutención, cirujanos), se revelan algo escasos<sup>5</sup>. No hay cláusula-

---

<sup>4</sup> Sobre la terminología de las escrituras de Sevilla, Petit, págs. 15 ss.

<sup>5</sup> Tengo presente ahora una instancia dirigida al hermano mayor y a los consiliarios de la Real Junta de Hospitales por Juan Conde, José Romero y Antonio de los Santos (Madrid, 12 de Julio, 1801), solicitando autorización para salidas. «En el concepto de que, como siempre se ha verificado, les quedase libre la canicula, para ir á trabajar á distintas funciones de las Provincias, contrataron varias, y en su consecuencia ya en algunas se han anunciado por las respectivas impresas... Si, como no es de esperar de la sabia y prudente consideracion de la Real Junta, se negase á esta justa solicitud, experimentarán los suplicantes unos tan graves é insubsanables perjuicios, como desde luego se advierten, en vista de

las que anuncien gratificaciones, prometan vestidos o aseguren salidas<sup>6</sup>.

La posición de los matadores, en particular de los contratados en plena guerra del francés, se presenta más desahogada. Por una parte, se reservan el cobro de la gratificación acostumbrada. Por otra, aportan sus cuadrillas, que paga sin embargo el empresario según sumas fijadas de antemano: ciertos nombres que vimos en la temporada de 1801 se mencionan ahora como acompañamiento de los firmantes – tal vez fuese innecesario entonces suscribir un acuerdo específico. Finalmente, les aprovecha la que llamé “cláusula Costillares”, esto es, el derecho a percibir íntegramente los haberes no obstante acontecer algún percance taurino que impida faenar; en realidad, los Reales Hospitales no sufrirían pérdidas pues los toreros se cubrían recíprocamente las espaldas (Petit, 2011: 79). De todas formas las ventajas de esta cláusula aparecen por comparación a lo dispuesto en los contratos de los subalternos: si le ocurría una desgracia a cualquiera de ellos sólo cabe suplicar «aquella ayuda de costa a que me haya hecho acreedor mi buen desempeño, si la Junta lo considerase justo, y no de otro modo», y otra vez los documentos que cus-

---

que después de los grandes e inexcusables gastos de sus costosos vestidos, viajes, existencia aquí, y lo necesario para curarse de los golpes y cornadas que sufren, casi ninguna utilidad les quedaría en premio del gran sacrificio, que hacen de exponer sus vidas incesantemente en obsequio de la Real Junta á que apelan». Vista en la Junta de Comisión de toros, 12 de julio de 1801: «esta resolución depende absolutamente de saber la voluntad de S. M.».

<sup>6</sup> Como contienen, por el contrario, los contratos de 1817 que publica López Izquierdo, *Plazas de toros* cit., pp. 56-58, otorgados por Cándido, antes citado, el picador José Pinto y el media espada José Antonio Badén. En los dos documentos de 1808 ahora publicados aparece, a favor de Herrera Guillén y de Cándido, la previsión de gratificaciones.

todia la Nacional nos demuestran que la Junta, ya fuera por cortedad de recursos o por mala voluntad, no siempre se mostró solícita con los artistas caídos en el ruedo<sup>7</sup>.

Con las observaciones que anteceden se cumple el modesto objetivo de estas páginas, pues sirven para guiar a la lectura de los documentos. El lector dispensará, con todo, que dedique dos líneas más a una suerte de rápido ensayo comparativo entre los contratos que ahora se publican y aquellos que tuve ocasión de descubrir en el archivo de protocolos de Sevilla. Por supuesto, me limito a los ajustes que más se aproximan en razón de la fecha e identidad de los interesados.

Cabe precisar, en primer lugar, que las condiciones económicas de los subalternos solían ser mejores en la capital meridional. En efecto, salvo el caso de Juan Núñez, José Ynclán y Francisco de Paula García, que ganan precisamente cuatrocientos reales al actuar de banderilleros en la temporada de 1799, la Maestranza pagaba por el trabajo unos quinientos reales (Antonio Rodríguez, 1793) e incluso seiscientos (Ambrosio Recuenco y Sebastián Vargas, 1799 para la temporada de 1800; Juan José Claro y Manuel Sánchez, 1803, pero Antonio Ruiz se

---

<sup>7</sup> 26 de octubre, 1808. Juan Núñez, alias *Sentimientos*, se dirige al marqués de las Hormazas y señores de la Real Junta de Hospitales en petición de ayuda al haber sido herido: «hace presente con el mayor respeto, que á quantos Matadores les á sucedido salir heridos en esta plaza, que está á cargo de la Real Junta, ha tenido á bien su generosidad (propia de su exclarecido caracter con que siempre se ha distinguido) abonarle las corridas que no an trabajado por dicha causa; y habiendole sucedido en la primera que a VSS consta por lo que no ha podido (bien á su pesar) trabajar en las cinco posteriores corridas de este presente año, lo pone en la consideración de V.E. y Sres. para que se sirban hacerle participante de igual gracia». No hubo suerte: (al margen) «Junta de 30 de octubre de 1808. No ha lugar mediante a que la Comision no tiene arbitrio para acudir á la solicitud de este interesado».

contrató en virtud del mismo instrumento por cuatrocientos reales para las corridas de ese año)<sup>8</sup>.

La misma tendencia se aprecia en lo que hace a los matadores: ganan algo más en Sevilla que en Madrid. Si Antonio de los Santos recibía en la Corte 2.000 reales al día y 1.500 más de gratificación al acabar la temporada, dos años después se ajusta en 3.000 reales para las corridas sevillanas de 1804 (Petit, 2011: 122). Por entonces Francisco Herrera Guillén cobraba a razón de 1.500 reales la corrida (*Ibidem*: 123), pero en 1810 este torero se compromete por 2.400, añadiéndose una generosa suma de 4.820 en concepto de vestidos y viajes: en conjunto bastante más que los 2.000 reales pactados en Madrid (aunque revisables al alza, como sabemos).

En segundo lugar, no veo rastros en los protocolos de Sevilla de la cláusula de autorización de salidas que nunca falta en los contratos de Madrid. Ciertamente se respetaban las convocatorias de la Maestranza con preferencia a cualquiera otra plaza del reino o fuera de él, pero, evitándose la coincidencia de fechas, no sería difícil combinar las obligaciones en la temporada hispalense con alguna que otra salida ocasional – además, sin tener que solicitar permiso a la real corporación<sup>9</sup>.

También resulta la Maestranza más generosa respecto a la cláusula Costillares: a excepción de los (posteriores) contratos de matadores con cuadrilla, según los cuales un miembro de esta sustituía al herido, se acordaba el pago de la retribución en caso

---

<sup>8</sup> (Petit, 2011:112 ss). Una escritura de 1797 otorgada por *Pepe Hillo* como representante del rondeño José Romero fija la retribución en cuatrocientos, que subirían otros cien si el banderillero no fuera de Sevilla. También cobraba cuatrocientos reales Juan María del Castillo, a tenor de la escritura que otorga el 5 de diciembre, 1803 (p. 123).

<sup>9</sup> (*Ibidem*: 64). Toda la cuestión estaba, en palabras de una tardía escritura (1846) que allí cito, en «hacer lo posible para arreglar las salidas de manera que la Empresa por su falta no deje de echar corridas».

de accidentes sin mencionar la intervención subsidiaria de los demás matadores; en este sentido recuerdo el ajuste indefinido de Pepe Illo como primera espada, 1784: el diestro percibía un salario anual de 9.500, «en inteligencia que este mismo salario me a de correr aun quando me resulte la desgracia que usando de este servicio me coxa algún toro y dexé maltratado, de modo que no lo vuelva a usar y executar». De todos modos, la fórmula madrileña no es desconocida en Sevilla: está en el contrato de Joaquín Díaz para la temporada de 1804 lidiando toros por 1.200 reales la corrida, «que... se me ha[n] de satisfacer... supliendo mi falta los compañeros... y... en caso de que a ellos suceda igual Desgracia he de suplir yo igualmente su falta, sin que por esta razon pueda pedir maior Estipendio» (*Ibidem*: 81).

Transcribo seguidamente los contratos así descritos, que se conservan en un orden cronológico casi perfecto; me limito al desarrollo de abreviaturas, con respeto a la ortografía, los acentos y la puntuación.

## 1

Nº 4. Año de 1801. Contrata de Joaquin Diez de trabajar en clase de vanderillero en las Corridas de Toros de este año.

Digo yo Joaquin Diez que por esta me obligo en bastante forma à travajar en la clase de vanderillero en las Corridas de Toros que de cuenta de los Reales Hospitales se executen en la Plaza extramuros de la Puerta de Alcalá en el presente año bajo las condiciones siguientes

1ª Que por cada una de las Corridas en que travage procurandolo hacer con todo esmero se me ha de abonar la cantidad de quatrocientos reales de vellon.

2ª Que si fuere herido por algun toro en esta Plaza y no pudiere trabajar en alguna ò algunas Corridas se me ha de dar al fin de todas aquella ayuda de costa, a que me haya hecho acre-

hedor mi buen desempeño, si la Junta lo considerase justo, y no de otro modo.

3ª Que durante las corridas en Madrid no he de salir à trabajar à otra parte, ni con otro pretexto que pueda impedir la asistencia à ellas sin expresa licencia de la Junta.

4ª Que he de presentarme en Madrid à las ordenes de la Real Junta de Hospitales en el dia que se me avise de acuerdo de ella por el Señor Secretario ò Comisionado.

Madrid siete de Abril de mil ochocientos y uno.

Joaquín Díez (rubricado)

2

Nº 5. Año de 1801. Contrata de vanderillero Manuel Rodriguez (Nona).

Digo yo Manuel Rodriguez (Nona) que por esta me obligo en bastante forma à trabajar en la clase de vanderillero en las corridas de Toros que de cuenta de los Reales Hospitales Generales de esta Corte, se executen en la Plaza extramuros de la Puerta de Alcalá en el prosimo año, vajo las condiciones siguientes

1ª Que por cada una de las Corridas en que trabaje, pero cuidandolo hacer con todo esmero, se me ha de abonar la cantidad de quatrocientos y veinte reales de vellon.

2ª Que si fuere herido por algun toro en esta Plaza y no pudiere trabajar en alguna o algunas corridas se me ha de dar al fin de todas aquella ayuda de costa á que me haya hecho acreedor mi buen desempeño si la Junta lo considerase justo y no de otro modo.

3ª Que durante las corridas en Madrid, no he de salir à trabajar à otra parte, ni con otro proposito que me pueda impedir la asistencia á ellas, sin expresa licencia de la Junta.

4ª Que [he] de presentarme en Madrid á las ordenes de la Real Junta de Hospitales en el dia que se avise de acuerdo de ello por el Señor Secretario ó Comisionado.

Madrid, treinta y uno de Enero de mil ochociento y uno.

Testigo a Ruego de Manuel rrodrigues nona por no saber firmar. Juan Lopez dela carza.

3

Nº 6. Año de 1801. Contrata de Juan Nuñez (Alias Sentimientos) de trabajar en las corridas de Toros del presente año en la clase de media espada y vanderillero.

Digo yo Juan Nuñez (alias Sentimientos) que por esta me obligo en toda forma à travajar en la clase de media espada y vanderillero en las corridas de Toros que de cuenta de los Reales Hospitales General y de la Pasion de esta Corte, se executen en la Plaza extramuros de la Puerta de Alcalá en el presente año de mil ochocientos y uno, vajo las condiciones siguientes.

1ª Que por cada una de las corridas en que travaje procurandolo hacer con todo esmero se me ha de abonar la cantidad de quinientos reales de vellon.

2ª Que si fuere herido por algun toro en esta Plaza y no pudiese trabajar en alguna ò algunas corridas se me ha de dar al fin de todas aquella ayuda de costa à que me haya hecho acreedor mi buen desempeño, si la Junta lo considerase justo y no de otro modo.

3ª Que durante las corridas en Madrid, no he de salir à travajar à otra parte, ni con otro pretexto que pueda impedir la asistencia a ellas sin expresa licencia de la Junta.

4ª Que he de presentarme en Madrid à las ordenes de la Real Junta de Hospitales en el dia en que se me ha vise de acuerdo de ella por el Señor Secretario ò Comisionado.

Madrid treinta de marzo de mil ochocientos y uno

Testigo à Ruego

Hermenegildo de Ybarra (rubricado)

4

Nº 7. Año de 1801. Contrata de vanderillero Alonso Alarcon.

Digo yo Alfonso Alarcon que por esta me obligo en bastante forma à travajar en la clase de Vanderillero en las Corridas de Toros que de cuenta de los Reales Hospitales General y de la Pasion de esta Corte se executen en la Plaza extramuros de la Puerta de Alcalá en el presente año baxo las condiciones siguientes.

1ª Que por cada una de las corridas en que travage procurandolo hacer con todo esmero se me ha de abonar la cantidad de cuatrocientos reales de vellon.

2ª Que si fuere herido por algun toro en esta Plaza y no pudiese travajar en alguna ò algunas corridas se me ha de dar al fin de todas aquella ayuda de costa à que me haya hecho acreedor mi buen desempeño, si la Junta lo considerase justo, y no de otro modo.

3ª Que durante las corridas en Madrid, no he de salir à travajar à otra parte, ni con otro pretexto que pueda impedir la asistencia à ellas sin expresa licencia de la Junta.

4ª Que he de presentarme en Madrid à las ordenes de la Real Junta de Hospitales en el dia en que se me avise de acuerdo de ella por el Señor Secretario ò Comisionado.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos y uno  
Alfonso Alarcón (rubricado)

5

Nº 8. Año de 1801. Contrata del lidiador de Toros Antonio de los Santos.

Digo yo Antonio de los Santos que por esta me obligo en bastante forma à travajar en la clase de primera espada en las

Corridas de Toros que de cuenta de los Reales Hospitales Generales de esta Corte se executen en la Plaza extramuros de la Puerta de Alcalá extramuros de la Puerta de Alcala [sic] en el presente año de mil ochocientos y uno vaxo las condiciones siguientes.

1ª Que se me ha de abonar por parte de dichos Reales Hospitales la cantidad de dos mil reales de vellon por cada una de las corridas en que trabaje, y concluida la temporada, mil y quinientos reales de gratificacion.

2ª Que si cayere enfermo ô fuere herido por algun toro en dicha Plaza por algun Toro, se me ha de abonar la misma cantidad que si trabajase, con la previa circunstancia de suplir mis compañeros la falta por mí, sin gravamen del Hospital, así como yo lo haré por ellos en iguales casos.

3ª Que si fuere herido en otra Plaza, de ningun modo se me ha de abonar cantidad alguna.

4ª Que no saldré de Madrid â trabajar à otra parte, sin expresa licencia de la Junta de Comision, ni tampoco con otro pretesto que impida la asistencia â las Corridas, y en el caso de que se me conceda no me detendré mas tiempo que el que se me señale, ni llevaré mas Picadores ô vanderilleros que los que la misma Junta me permita.

5ª Que si durante las corridas en Madrid saliere â trabajar fuera, precedida dicha licencia, han de quedar mis compañeros obligados reciprocamente â suplir por mi con el estipendio que tengan señalado sin inovacion alguna, para que ni se verifique atraso, ni perjuicio al Hospital.

6ª Que ha de estar en Madrid â las ordenes de la Junta al tiempo que se me mande según el formal aviso que de acuerdo de ella me comunique el Sr. Secretario ô Comisionado.

Madrid, treinta y uno de Enero de mil ochocientos y uno.  
Antonio de los Santos (rubricado).

## 6

Nº 11. Nº 13<sup>mo</sup>. Contratas que se han hecho con diferentes Lidiadores de toros para trabajar en las Corridas el año proximo de 1809.

1º De Geronimo Josef Candido

2 De Francisco Herrera Guillen

3 De Luis Corchado<sup>15</sup>

Condiciones en que se obliga venir à trabajar en las corridas del año proximo de 1809, Geronimo Josef Candido.

1ª Que ha de ganar en cada corrida la suma de 2.000 reales en inteligencia de que si viniesen algunas Espadas mas antiguas, ásaver: Josef Romero, Juan Conde, Antonio de los Santos ó Bartolome Ximenez, trabajara en la clase de segunda, y no en otro caso, ganando la misma quota que los referidos, en el de que viniesen.

2ª Que se le hán de admitir tres Banderilleros, à quienes se les considerará el haber de 400 reales á cada uno, por fiesta.

3ª Corriente con la propuesta por Guillen.

4ª Id.

5ª Id, quedando en avisar el sugeto que sea.

Madrid 26 de Octubre de 1808.

Geronimo Joseph Candido (rubricado)

[Nota adjunta]

---

<sup>15</sup> Pero de Luis Corchado, cordobés, sólo consta una instancia de 27 de octubre de 1808, donde solicita le contraten («con la gratificazion que VSS tengan ha vien señalarle») como picador, lo que aprueba la Junta de Comisión de 30 de octubre de 1808. Con el nº 16, 16 de septiembre de 1808, está el «oficio del Sr. Marqués de las Hormazas al Sr. D. Francisco Xavier de Castaños General en gefe del Exercito de Andalucia, sobre que se sirva Condeder su permiso á Luis Corchado Picador de toros, para que pueda trabaxar».

Quadrilla de Geronimo Candido.

Media Espada Alfonso Alarcon

Banderilleros. Cristobal Diaz, Ramon Garcia, y el Bolero.

Candido.

Únase a la nota de Guillen.

7

Condiciones con que se obliga à venir á trabaxar en las Corridas del año proximo de 1809 Francisco Herrera Guillen

1ª Que ha de ganar la misma cantidad en cada Corrida que Geronimo Candido, u otro sugeto o sugetos que sean llamados por la Comision, no baxando de la de los dos mil reales que ha percibido en las Corridas de este año.

2ª Que se le han de admitir tres banderilleros que ha de traer, a quienes se les Considerará la suma de 400 reales en cada funcion.

3ª Que si ocurriese la desgracia de que sea herido en la 1ª funcion ó en otras, por lo que no pueda salir a torear, se le haya de abonar la propria Cantidad que si efectivamente trabajase, siendo de su Cuenta el allanarse con sus Compañeros en orden a la sustitucion que respectivamente haya de tener.

4ª Que se le hayan de abonar asimismo todos los gages y emolumentos que en todas epocas han disfrutado las Espadas.

Madrid 25 de Octubre de 1808

Francisco Herrera Guillén (rubricado).

Vuelta

5ª Despues de las propuestas que hizo este interesado verificó asimismo la de que se le admitirá para las Corridas del año proximo un Picador, en inteligencia de que será bueno, y es Juan Gallego.

[Nota adjunta]

Quadrilla de Francisco Herrera Guillen.

Media espada, Joaquin Diez.

Banderillero, Juan Ramos, Domingo del Corral y

Silvestre Forner.

Francisco Herrera Guillen (rubricado)

Quédese esta nota con los documentos y actas de la Comision.

BIBLIOGRAFÍA

- Cossío, José María de (1960): *Los toros. Tratado técnico e histórico*, I, Madrid, Espasa-Calpe.
- López Izquierdo, Francisco (1988): *Plazas de toros de la Puerta de Alcalá (1739-1874)*, vol. II, Madrid, Unión de Bibliófilos Taurinos.
- \_\_\_\_\_ (1998): *Cincuenta documentos sobre historia taurina madrileña (siglos XVII-XIX)*. Exhumados y recopilados por... Madrid, Unión de Bibliófilos Taurinos.
- Petit, Carlos (2011): *Fiesta y contrato. Negocios taurinos en protocolos sevillanos (1777-1847)*, Madrid, Dyxkinson-Universidad Carlos III de Madrid.

